
**Ley 2112 - Decreto N° 2302
COLEGIO DE ABOGADOS. SUSTITUYENSE INCISOS a Y b) DEL ARTICULO 43 DEL
DECRETO LEY N° 224/57**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el Inciso a) del Artículo 43 del Decreto Ley N° 224/57 por el siguiente texto:

“La tasa por la inscripción en la matrícula profesional cuyo pago se acreditará con la boleta de depósito correspondiente en el Banco de Catamarca en la cuenta corriente del Colegio de Abogados de Catamarca orden Presidente y Tesorero”.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese en Inciso b) del Artículo 43 del Decreto Ley N° 224/57 por el siguiente:

“La suma de \$ 50,- m/n (Cincuenta Pesos) para los juicios que se inicien ante el fuero civil, comercial y de minería y de \$ 25.- m/n (Veinticinco Pesos) para los que se inicien ante el fuero penal y de paz, importe que deberá depositarse en la cuenta corriente del Colegio de Abogados orden Presidente y Tesorero, del Banco de Catamarca, justificándose con la boleta respectiva”. Los jueces no darán curso a ninguna demanda sin que se agregue previamente la boleta de depósito referida; cumplimentando así lo prescrito en el Artículo 59 de la Ley 1599.

ARTICULO 3.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 4.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:36:48

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa